
Sentencia impugnada:	Corte de Trabajo de Santo Domingo, del 20 de julio de 2017.
Materia:	Laboral.
Recurrente:	Leynin Hernández Batista.
Abogados:	Licdos. Renato R. Germán Florentino, José Luis Martínez Figueroa y José Rafael Espinal Cabrera.
Recurrido:	Kimberly-Clark Dominican Republic, SA.
Abogados:	Licda. Angelina Salegna Bacó y Lic. Amado Sánchez de Camps.

Juez ponente: Moisés A. Ferrer Landrón

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros, asistidos de la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **8 de julio de 2020**, año 177° de la Independencia y año 157° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por Leynin Hernández Batista, contra la sentencia núm. 655-2017-SS-EN-144 de fecha 20 de julio de 2017, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

I. Trámites del recurso

El recurso fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 25 de agosto de 2017, en la secretaría de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo, a requerimiento de Leynin Hernández Batista, dominicano, tenedor de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1490883-3, domiciliado y residente en la Calle "39" núm. 34, sector Cristo Rey, Santo Domingo, Distrito Nacional; quien tiene como abogados constituidos a los Lcdos. Renato R. Germán Florentino, José Luis Martínez Figueroa y José Rafael Espinal Cabrera, dominicanos, provistos de las cédulas de identidad y electoral núms. 011-0031001-8, 001-18054448-5 y 001-1294885-6, con estudio profesional, en común, abierto en la calle Club Social, manzana núm. 4709, edificio núm. 22, apartamento núm. 1-A, sector Invivienda, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo.

La defensa al recurso de casación fue presentada mediante memorial depositado en fecha 11 de septiembre de 2017, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, por la entidad comercial Kimberly-Clark Dominican Republic, SA., organizada y existente conforme las leyes de la República, RNC núm. 1-01-77216-6, con su domicilio principal en la avenida Isabel Aguiar núm. 269, Zona Industrial de Herrera, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo; la cual tiene como abogados constituidos a los Lcdos. Angelina Salegna Bacó y Amado Sánchez de Camps, dominicanos, titulares de las cédulas de identidad y electoral núms. 001-1293699-2 y 001-0977614-6, con estudio profesional, abierto en común, en la oficina de abogados Sánchez y Salegna, ubicada en la avenida Lope de Vega núm. 29, torre Novo Centro, piso 6, local núm. 605, ensanche Naco, Santo Domingo, Distrito Nacional.

La audiencia fue celebrada por esta Tercera Sala en atribuciones *laborales*, en fecha 5 de febrero de 2020, integrada por los magistrados Manuel A. Read Ortiz, presidente, Anselmo Alejandro Bello Ferreras,

Moisés Ferrer Landrón y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros, asistidos de la secretaria y del ministerial, trámite que una vez concluido coloca el expediente en condiciones de ser decidido.

II. Antecedentes

Sustentada en un alegado despido injustificado, Leynin Hernández Batista incoó una demanda en cobro de prestaciones laborales, derechos adquiridos e indemnización por daños y perjuicios contrala entidad comercial Kimberly Clark-Dominican Republic, SA., dictando la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santo Domingo, la sentencia núm. 0087/2016, de fecha 31 de marzo de 2016, mediante la cual declaró resuelto el contrato de trabajo por desahucio ejercido por el empleador y acogió la oferta real de pago realizada por el empleador a favor del trabajador Leynin Hernández Batista, concerniente al pago de las prestaciones laborales, derechos adquiridos y los días transcurridos del artículo 86 del Código de Trabajo y condenó al empleador al pago de indemnización por daños y perjuicios por haber rescindido el contrato de trabajo cuando éste se encontraba suspendido.

La referida decisión fue recurrida por la entidad comercial Kimberly-Clark Dominican Republic, SA., mediante instancia de fecha 11 de mayo de 2016, dictando la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo la sentencia núm.655-2017-SSEN-144, de fecha20 de julio de 2017, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

PRIMERO: DECLARA, en cuanto a la forma, REGULAR el recurso de apelación interpuesto por KIMBERLY CLARK DOMINICAN REPUBLIC, S.A., en fecha 11 del mes de mayo del 2016, contra la sentencia 087/2016, de fecha 31 del mes de marzo del 2016, dictada por la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santo Domingo, por ser conforme a la Ley. **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, ACOGE el recurso de apelación en todas sus partes incoado o por KIMBERLY CLARK DOMINICAN REPUBLIC, S.A., en fecha 11 del mes de mayo del 2016, contra la sentencia 087/2016, de fecha 31 del mes de marzo del 2016, dictada por la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santo Domingo, y por vía de consecuencia REVOCA el ordinal SEXTO de la sentencia impugnada, por los motivos precedentemente enunciados. **TERCERO:** Se condena a LEYNIN HERNANDEZ BATISTA al pago de las costas del procedimiento distrayéndolas a favor de la LICDA. ANGELINA SALEGNA BACO, quien afirma haberlas avanzando en su totalidad(sic).

III. Medios de casación

La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación el siguiente medio: “Único medio: Falta de motivación, base legal y violación al derecho de defensa por la no ponderación de las pruebas aportadas, tanto escritas como testimoniales, lo cual se traduce desnaturalización de hechos y documentos" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Moisés A. Ferrer Landrón

En atención a la Constitución de la República, al artículo 9 de la Ley núm. 156-97, de fecha 10 de julio de 1997, que modificó la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, al artículo 1 de la Ley núm. 3726-53, del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491-08, del 19 de diciembre de 2008, esta Tercera Sala es competente para conocer del presente recurso de casación.

V. Incidente

En cuanto a la inadmisibilidad del recurso de casación

La parte hoy recurrida entidad comercial Kimberly-Clark Dominican Republic SA., solicita de manera principal en su memorial de defensa la inadmisibilidad del presente recurso, en virtud de que las condenaciones establecidas en la sentencia impugnada no superan la cuantía de los veinte (20) salarios mínimos establecidos en el artículo 641 del Código de Trabajo.

Que la finalidad de los medios de inadmisión es eludir el examen del fondo del recurso, razón por la

cual procede examinarlo con prioridad atendiendo a un correcto orden procesal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 641 del Código Trabajo, no será admisible el recurso de casación cuando la sentencia imponga una condenación que no exceda de veinte (20) salarios mínimos.

En lo atinente a este proceso, es necesario citar las disposiciones de los artículos 455 y 456 del Código de Trabajo, que disponen lo siguiente: art. 455: *El Comité estará encargado de fijar tarifas de salarios mínimos para los trabajadores de todas las actividades económicas, incluyendo las agrícolas, comerciales, industriales o de cualquiera otra naturaleza que se realicen en la República, así como la forma en que estos salarios deban pagarse. Dichas tarifas pueden ser de carácter nacional, regional, provincial, municipal, para el Distrito Nacional o exclusivamente para una empresa determinada*; art. 456. *Las tarifas de salarios mínimos en cada actividad económica serán revisadas de oficio por el Comité, por lo menos una vez cada dos años [...].*

Al momento de la terminación del contrato de trabajo que se produjo en fecha 26 de junio de 2015, estaba vigente la resolución núm. 1-2015, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 3 de junio de 2015, la cual establece un salario mínimo de doce mil ochocientos setenta y tres pesos con 00/100 (RD\$12,873.00), para el sector privado no sectorizado, al cual pertenece el hoy recurrente, por lo que el monto de los veinte (20) salarios mínimos ascendía a la suma de doscientos cincuenta y siete mil cuatrocientos sesenta pesos con 00/100 (RD\$257,460.00).

Del estudio de la sentencia impugnada se evidencia que esta revocó el ordinal sexto relativo al monto de indemnización por daños y perjuicios y ratificó la sentencia de primer grado, en base a la suma de RD\$234,359.36 pesos por concepto de la oferta real de pago realizada por el empleador entidad comercial Kimberly-Clark Dominican Republic SA., a favor del hoy recurrente Leynin Hernández Batista, por concepto de pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos y los días transcurridos del artículo 86 del Código de Trabajo.

En atención a las circunstancias referidas, al no cumplir el presente recurso de casación con las condiciones exigidas para su admisibilidad, relativas al monto exigido por el artículo 641 del Código de Trabajo para interponer esta vía extraordinaria de impugnación, procede que esta Tercera Sala lo declare inadmisibile, conforme lo solicitado por la parte recurrida.

En virtud de la tutela judicial diferenciada, acorde con el artículo 74 de la Ley núm. 137 de 2011, la desigualdad compensatoria y el principio Protector propio de la materia laboral, no procede la condenación en costas del trabajador recurrente.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada y con base en los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por Leynin Hernández Batista, contra la sentencia núm. 655-2017-SS-144 de fecha 20 de julio de 2017, dictada por Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz.-Manuel R. Herrera Carbuccia.-Moisés A. Ferrer Landrón.-Anselmo Alejandro Bello F.- Rafael Vásquez Goico. Cesar José García Lucas, Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.poderjudici